

INTERIOR.

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION CENTRAL.—Mesa cuarta.

Continúa el decreto para reemplazar las bajas del ejército por sorteo general.

CAPITULO III.

De las excepciones y modo de justificarlas.

Art. 22. Serán exceptuados de entrar en sorteo:

Primero. Los que adolezcan de alguna enfermedad habitual incurable que los inhabilite para el servicio, tengan deformidad física, ó carezcan de algun miembro que les impida el ejercicio de las armas.

Segundo. Los que no tengan la estatura prevenida.

Tercero. Los dementes ó idiótas.

Cuarto. Los que hubieren cumplido con este decreto, sirviendo por sí mismos ó por medio de reemplazo, los seis años prevenidos.

Quinto. El hijo único de padres sexagenarios ó impedidos que vivan en su compañía y contribuyan á su subsistencia. Si hubiere varios hijos mayores de diez y ocho años, se exceptuará uno solo á voluntad de su padre.

Sesto. El hijo de viuda en iguales términos.

Sétimo. El que alimente ó mantenga con su trabajo personal, hermanas solteras, ó hermanos varones, menores de diez y ocho años. Cuando sean varios los hermanos mayores, quedará exceptuado el que elija el tutor de los menores, ó el juez local en su defecto.

Octavo. Los ordenados *in sacris*, y los ordenados de menores que ejercen de continuo su ministerio con asignación á iglesia determinada, á lo ménos cuatro meses ántes de la publicación del sorteo.

Noveno. Los religiosos profesos de órdenes establecidas.

Décimo. Los que tuvieren pendientes dispensa matrimonial, ó hubiesen empezado á correr amonestaciones ántes de celebrarse el sorteo, con tal que verifiquen su matrimonio en el término legal.

Undécimo. Los que estuviesen presentados para una capellanía, cuatro

meses ántes de publicado el sorteo, con tal que reciban oportunamente los órdenes. Los individuos de que habla esta excepcion y la anterior, serán incluidos en el sorteo, por sí no llegasen á obtener la que respectivamente se presume en ellos; y en caso de resultar soldados, se les pondrá un sustituto para que sirva en su defecto.

Duodécimo. Los rectores, profesores ó catedráticos, y los alumnos internos de los colegios y universidades, siempre que hayan entrado seis meses ántes de la celebracion del sorteo y practiquen sus cursos con regularidad. Tambien se exceptúan los alumnos externos, siempre que hagan constar que llevan un año escolar de asistencia con puntualidad y aplicacion, acreditándolo con atestado de su catedrático y rector.

Decimotercio. Los abogados con bufete abierto, justificandolo con certificado del gobernador del departamento, y los practicantes que lleven un año con aprovechamiento, haciéndolo constar con certificacion de su maestro, visada por el prefecto de su distrito, á la cual se añadirán las certificaciones del colegio en que haya estudiado.

Décimocuarto. Los médicos y cirujanos aprobados, que ejerzan su facultad, y los practicantes que lleven un año de ejercicio y hayan acreditado su aplicacion con los correspondientes certificados.

Décimoquinto. Los farmacéuticos examinados con botica abierta. A estos se les pasará un mancebo para el despacho y servicio del establecimiento, siempre que conste estar acomodado en él seis meses ántes del sorteo.

Décimosexto. Los jueces de los tribunales superiores, los de letras en lo civil y criminal, los escribanos públicos con oficio abierto, y los encargados de las actuaciones de los juzgados, siempre que estos se hallaren en ejercicio.

Décimosétimo. Los individuos que componen los ayuntamientos, y los jueces de paz, mientras lo sean.

Décimooctavo. Los gefes de policía rural con nombramiento en forma de los gobernadores de los departamentos, segun se espresará en el reglamento particular de ella.

Décimonoveno. Los preceptores de primeras letras con nombramiento de los prefectos respectivos, siempre que hayan abierto escuela, seis meses ántes

del sorteo, y tengan en ella por lo ménos doce discípulos.

Vigésimo. Todos los empleados nombrados por juntas electorales, los dependientes del gobierno general y de los departamentos que tengan título, despachó ó algun documento legal de su empleo.

Art. 23. Para calificar estas excepciones, se establecerá en cada partido una junta, compuesta del prefecto ó sub-prefecto, del cura párroco de la cabecera, ó su vicario, de un alcalde, dos regidores, y el síndico y secretario del ayuntamiento, donde lo hubiere; y donde no, del juez de paz y tres vecinos que nombrará el prefecto ó sub-prefecto, asociado del párroco y del mismo juez de paz, haciendo de secretario uno de los vecinos. Esta junta se instalará públicamente, al dia siguiente de publicado el bando para el sorteo, sin que impidan sus trabajos las ausencias que pueda hacer el párroco en desempeño de su ministerio pastoral.

24. Todos los individuos que tengan excepcion legal, la harán constar por sí ó por medio de sus padres y tutores, ante esta junta, dentro de quince dias contados desde la publicacion del bando. La junta calificará las referidas excepciones en el espacio de un mes contado desde la misma fecha. Los individuos exceptuados recibirán un certificado de su excepcion y de la causa que la motiva.

25. En los partidos de mucha poblacion, y en las ciudades grandes, podrá el prefecto ó sub-prefecto dividir los alistamientos en las secciones convenientes, estableciendo en cada una una junta calificadora á cargo de un regidor ú otra persona autorizada, donde no hubiere ayuntamiento, con intervencion del cura de la parroquia principal, y de tres vecinos honrados, con arreglo á lo prevenido en el art. 23.

26. Las juntas calificadoras formarán listas de los individuos exceptuados legalmente, y las fijarán al público para su conocimiento, y para oír las reclamaciones de los que se resientan agraviados por las calificaciones que se hubieren hecho, sobre lo cual fallarán breve y sumariamente.

27. Estas listas justificadas se remitirán al prefecto del distrito para que se tengan presentes en el acto del sorteo.

28. Se formarán listas de una segunda clase, que han de entrar en suer-

te cuando se concluyan los individuos de la primera, sin haberse completado el cupo de hombres pedidos para el ejército.

29. Esta segunda clase se compondrá de los que se hubieren casado antes de cumplir los veinte años: de los arrieros de que habla el art. 18, cap. 2, que trafiquen con veinticinco bestias propias, con tal de que estén dedicados á este ejercicio desde seis meses antes de la publicacion del sorteo, y de los exceptuados en el caso décimo del art. 22, cap. 3, por casados.

30. Los reclamos contra el proceder de los jueces de paz, alcaldes y sub-prefectos, se harán ante el prefecto de la cabecera; y los de estos, ante el gobernador del departamento.

[S. C.]

COMUNICADO.

Continúa la causa del señor coronel D. Juan Yañez y socios.

PROCESO.—La última diligencia del día 10, fué haberse notificado al teniente D. Luis Monzon, no debía marchar á Veracruz hasta no dejar hecha la defensa de su cliente, Hipólito Zayas.

El 18 se hicieron los 2 estados semanales, de los cuales uno se entregó á la visita de la suprema corte marcial, y el otro se dirigió al señor comandante general; y concurrieron cinco señores defensores á continuar la lectura del proceso.

El 18 asistieron seis defensores y el lic. Perdigon á seguir imponiéndose del proceso.

El 19 se insertó la oja de servicios del señor coronel D. Juan Yañez, remitida de Puebla, cerrada hasta fin de julio de 1834, y la nota del señor comandante general de México con que la dirige á los fiscales: se acusó por estos recibo de dicha hoja al espresado señor general, y concurrieron seis defensores á continuar enterándose del proceso.

El 20 fué domingo y no ocurrió nada.

El 21 asistieron cinco defensores y el lic. Perdigon á seguir imponiéndose del proceso.

El 22 concurrieron siete defensores y el lic. Perdigon, á seguir enterándose del proceso.

El 23 se insertaron dos oficios del señor comandante general, comunicando en el uno la resolución del supremo gobierno para que el defensor del señor coronel Yañez, permanezca en esta capital, interin concluya dicha comision: del mismo gobierno sobre que no tenga efecto la licencia de 15 días que se le dió para que fuese á Puebla

al alfez D. Vicente Garcilazo de la Vega, defensor de Benito Martinez: asistieron cuatro defensores y el lic. Perdigon á proseguir la lectura del proceso; siendo de consiguiente la última diligencia sentada en el día de ayer la insercion que se acaba de esponer, y de advertir que llevan dichos defensores 30 días de revision dicho proceso, y que para concluir el plazo señalado por la comandancia general y dictámen del señor auditor Casas para este trámite, les quedan á los espresados señores, 36 días útiles que no sean feriados de riguroso precepto.—México, enero 24 de 1839.—Tomás de Castro.—Antonio Alvarado.

Es copia del estado original que se entregó á la visita de la suprema corte marcial, y del que se le dirigió al señor comandante general en el mismo día 24 del espresado mes y año.—Castro.—Alvarado.

EL MOSQUITO.

MÉXICO, 19 DE MARZO DE 1839.

LA USURA EN SU VERDADERO PUNTO DE VISTA.

(Continuacion.)

SEGUNDA PROPOSICION.

El espíritu de la ley no es otro sino el de prohibir la usura por su intrínseca injusticia.

„Para probar esta proposicion, bastaria reflexionar cuáles son los crímenes que se condenan y prohíben con „la usura en las sentencias de Ezequiel „y de David. Allí se ve reprobada entre otras obras que se prohíben en el „Decálogo, y que por lo mismo son „intrínsecamente malas. David la pone entre los preceptos de no jurar, de „no mentir, de no engañar, de no injuriar, de no hacer daño al prójimo. „Despues la cuenta entre las iniquidades, discordias, sediciones, y fraudes „de una ciudad reprobada; y al fin la „une con la opresion.

„Ya vimos el lugar en que la coloca Ezequiel y la definicion que da „de un hombre justo: todos cuantos „crímenes enumera con la usura, son „intrínsecamente malos. *El hombre „justo, dice, es el que no presta con „usuras, &c. y el injusto es el que presta á usuras, y exige mas de lo prestado &c.* Vuélvanse á leer sus sentencias, y nadie admirará que compare „la usura con la violencia y con la „muerte, cuando aun Caton decia: „*Quid usuram facere? Quid hami- „nem occidere?*

„Pero examinemos mas de cerca las „palabras de las leyes, y se verá clara

„la intrínseca injusticia de la usura. „En las tres leyes cita las, y que hablando propiamente, no es mas que „una sola interpretada por sí misma, „se ve que en el Exódo se llama opresion, y esta idea se manifiesta mas „claramente en el Levítico y Deuteronomio. Con solo una palabra, segun „el estilo conciso de las leyes, señala „la injusticia de la usura, y fija esta injusticia en pedir mas de lo prestado. „Está muy claro el espíritu de la ley y „la inteligencia que le dieron los profetas.

„Así lo entendió el mismo Filon, y „lo explicaba: *Es justo, dice, que todos los que prestan no exijan usura á ninguno de sus deudores. Pero „como no todos estan animados de este „espíritu, y hay muchos á quienes tienen cautivos las riquezas ó son sumamente pobres, el Legislador dió la ley „del modo menos gravoso. Esta es la „causa porque prohibió las ganancias usurarias para con los conciudadanos „que llama hermanos, para endulzarles con este título el trabajo de participarles de sus bienes como á sus coherederos. A los segundos llama extranjeros, para manifestar que no tenían sociedad con ellos, ó acaso para „indicar con este nombre á los que no „son capaces de las mayores virtudes „(como los gentiles,) y por lo que no „merecen tener sociedad estrecha con „su pueblo; pues esta legislacion se funda en la virtud, y no reconoce otro „bien que el verdadero. La ganancia „de la usura es por sí misma reprehensible; porque el que pide prestado, no „es el que tiene, sino el que necesita, y „que se hace mas pobre porque debe „mas de lo que se le presta, lo que se le cobra por la usura. Cae en la trampa como el animal bobo, y el rico le „hace mas infeliz con el pretexto de socorrerle. Esto dice Filon, y añade, que los usureros son fraudulentos, „inhumanos y fastidiosos. ¿Qué mas „podia decir para manifestar el fondo „de injusticia é iniquidad que tiene en „sí misma? ¿Cómo puede ser justo lo „que solo se le disimula á la avaricia „y á las mayores necesidades? Esta „era una de aquellas cosas que Jesucristo llamaba permitidas por Moises, „á la dureza de aquellos corazones incapaces de entrar en el espíritu de „la virtud y de la ley. El mismo Filon dice, que no habia sociedad con „el extranjero, y esta es una consecuencia de la crudeza de los corazones. Ellos no entendian cuál debia „ser la fraternidad con todos los hombres, y miraban al extranjero como „inmundo y aborrecible. Pero convenia mantenerlos por entonces en esta aversion, para que el roce con los „gentiles no los inficionara con sus errores é idolatria á que tanto se aficionaban.*

No era mi-
clinaran tant-
nas de los es-
tianos de nue-
ner otras cos-
quizá ni otro-
traido los es-
nos y pone-
naciones ma-
seguido, por-
ó mayor dis-
los judíos. S-
y del permis-
para que pu-
trangero por-
ban de espe-
trangeros, q-
(Edic. de B-
cit.) teólogos
ramente esca-
divina no pu-
á los judíos
extrangeros
por derecho
de autorizar
una de las
dan los extra-
ticia natural
miro como
las luces ur-
dos en la ar-
servido para
ñños en los
cacion polít-
cildad!

¿Conque
permitir á lo
usura á los
contra el
qué? Porq-
injusticia.
puede quita-
dárselo á qu-
poner del
manos de
cion lo que
lar ó á otr-
autorizar la
injusticia?
quitar á otr-
cosa alguna
go nadie pu-
te lo que
decir el qu-
Dios y de l-
tar á los e-
dado para
díos por r-
modo que
35.) Sí, se
Dios, com-
mandando
prestadas
y que se hi-
cieron, y
mente, ni
obligado á
que aquí
en la usur-
to, ya ser-
que Dios

No era mucho que los judíos se inclinaron tanto á las máximas y doctrinas de los extranjeros, cuando los cristianos de nuestro suelo no quieren tener otras costumbres ni otras leyes, y quizá ni otra religion que la que han traído los extranjeros para regenerarnos y ponernos sobre el nivel de las naciones mas cultas. Así lo han conseguido, porque han encontrado tanta ó mayor disposicion y afecto que en los judíos. Sin salir de nuestro asunto y del permiso que se dió á los hebreos para que pudieran pedir usuras al extranjero por las razones que se acababan de esponer, ya nos dicen los extranjeros, que estas son doctrinas de (Edic. de Benth. pág. 171. Dicc. sup cit.) *teólogos preocupados y verdaderamente escandalosas; por que la ley divina no pudo permitir espresamente á los judíos que practicasen con los extranjeros lo que estaba prohibido por derecho natural, pues Dios no puede autorizar la injusticia.* He aquí una de las nuevas lecciones que nos dan los extranjeros para apoyar la justicia natural de la usura. Yo me admiro como se aplauden en el siglo de las luces unos discursos tan baboseados en la antigüedad, y que solo han servido para ejercitar el ingenio de los niños en los primeros años de su educacion politica y religiosa. ¡Qué docilidad!

¡Conque Dios no hubiera podido permitir á los judíos que prestaran con usura á los extranjeros, si esto fuera contra el derecho natural? ¡Y por qué? Porque *no puede autorizar la injusticia.* Es decir que Dios no me puede quitar lo que me ha dado para dárselo á quien quiera; y que no puede poner del modo que mas le agrade, en manos de un particular ó de una nacion lo que habia dado á otro particular ó á otra nacion, *porque no puede autorizar la injusticia.* ¿Qué cosa es injusticia? Violar el derecho ageno, quitar á otro lo que es suyo. ¡Y hay cosa alguna agena para Dios? No: luego nadie puede quejarse de que le quite lo que le dió. ¡Pues cómo puede decir *el que tenga nociones sanas de Dios y de la justicia,* que no pudo quitar á los extranjeros lo que les habia dado para ponerlo en manos de los judíos por medio de un contrato o del modo que mas le agradara? (Exod. xii 35.) Sí, señores, bien lo pudo hacer Dios, como ya lo habia hecho ántes, mandando á los judíos que pidieran prestadas á los egipcios sus riquezas, y que se huvieran con ellas. Así lo hicieron, y Dios que lo mandó espresamente, ni cometió injusticia, ni quedó obligado á la restitucion; y ya se ve que aquí está mas claro el robo que en la usura. (Gén. xxii 2.) Segun esto, ya será falso para estos señores que Dios mandó á Abraham que diera

muerte á su hijo, porque no puede autorizar el parricidio que es contra el derecho natural. (Deuter xxv 1.) Tampoco podría permitir el repudio que espresamente permitió, porque el adulterio es contra el derecho natural. Tampoco podría permitir á los patriarcas que tuvieran muchas mugeres, porque la poligamia es contra el derecho natural. Todo esto es muy viejo y muy trillado; pero estos señores se *escandalizan* de que Dios quisiera dar á los judíos parte de lo que habia dado á los extranjeros. Mas bien deberiamos escandalizarnos los ignorantes de que unos hombres tan sabios ignoren estas cosas, y que para quitar leyes á los hombres, se las quieran imponer al mismo Dios.

Pero no nos entretengamos mas en esto. Ya vamos mirando aquel monton de maestros sobre maestros que anunciaba S. Pablo, (Ad. Tim. iv, 3.) para que lisonjeen nuestras pasiones y nos ofusquen las verdades con bagatelas.

Queda ya probado que el espíritu de las leyes con que se prohibió la usura á los hebreos, manifesta en ella un fondo de injusticia, ó, como dice Filon, es condenable por sí misma. Esta era la segunda proposicion.

[S. C.

Mientras la imprenta ande con adulaciones indecorosas, desfigurando con embustes la realidad de los sucesos, dibujando á las personas y trazando las cosas de un modo contrario á la condicion de las unas y á la autenticidad de las otras, la república no ha de salir de pericoperro, pues aunque con tan degradante táctica no se estraviaría el juicio de los que conocen á las personas y han sido testigos coetáneos de las cosas, padece sí, el crédito de la nacion en los países á donde vuelan tales especies contrarias á la verdad, resultando de este trastorno, que nuestras prensas no merezcan fé y que todos los mexicanos seamos considerados como unos malvados bribones, ó *salvages*, cuya calificacion nos han prodigado los franceses, antes de honrarnos con su paz, en cuyas aras deberemos poner sobre otros sacrificios, la ratificacion de nuestras *salvajadas*.

Resulta tambien de esas bajas adulaciones de las prensas, que importan tanto como gratuitas ó inmerecidas imputaciones de mérito y virtudes que no hay en las tales personas á quienes va el humo de un pestilente incienso, que ni estas se reprimen, ni las cosas mejoran, y la consecuencia forzosa es, que el saludable poder de la imprenta es desvirtuado, los abusos y aun la criminalidad quedan en pié y sus agentes prosiguen erguidos y alentados con un grado mas de insolencia que adquieren

por cada encomio que se les prodiga; pero lo hacen así con la circunstancia de que ellos mismos celebran con sonrisa el delirio de los que llaman patriota al traidor, hábil al mas inepto, esperto general al que no sabe gobernar ni cuatro soldados, sóbrio al que de continuo... bosteza y duerme, honrado en fin, al que vive abrumado de achaques en política. ¿Qué puede traer una polémica tan estraviada? ¿Qué puede producir un desvarío tan ponzoñoso, que es el caracter de la adulacion? ¿Qué fruto puede esperarse de la prensa que voluntariamente se equivoca sobre las personas y cosas? Ningun otro que el de miras privadas... Ningun otro que el de estraviar la opinion pública que debiera dirigir; aunque no siempre es esto fácil, conocidas las personas, observadas las prensas, y pasadas las cosas en autoridad de cosa juzgada. Ninguno en fin, que conservar el germen de corrupcion que rebosa en la conciencia de tantos hombres públicos, para que las cosas no mejoren y la república no salga de pericoperro.

Un mandadero ó nuncio de altas personas, no debe por esto llamarse grande ni pequeño diplomático.

Si nosotros hubiéramos sido nombrados para negociar la paz con los franceses, ó no se leería en los tratados el verbo *pagarán*, ó no habria tales convenios; porque *pagarán* en su mas comun acepcion, supone deuda, y México no debe á los franceses, sino disgustos, atrasos, desmoralizacion y anarquía, lo cual es muy claro que no debe pagarse con moneda contante, sino con otra cosa que legalmente compensara, como premio de sus *favores*. Nosotros en lugar de *pagarán* 600 mil pesos, habriamos puesto: *regalarán, ó tirarán, darán, desperdiciarán, franquearán, ayudarán ó contribuirán con 600.000 pesos para los que de luengas tierras han venido á buscar fortuna en la tierra de los cándidos, humildes, vírgenes, predicadores y mártires.* Pero no fué así; porque parece que los comisionados diplomáticos mexicanos no conocen otro verbo que el de *pagar*, no obstante de poseer por naturaleza el idioma mas claro, elocuente, dulce y fecundo, y sin embargo tambien de ser ese verbo el que ménos se usa en nuestra república, segun el comun sentir de los militares, empleados, viudas, contratistas &c., que solamente oyen el verbo *deber*, no el de *pagar*: hasta los criminales ni *pagar* ni se les obliga á *pagar* sus altas deudas; antes bien se les protege á su vez por abogados cavilosos, enredadores y venales, por jueces *inmaculados* y por bribones que siempre tiene por amigos el malvado. ¡Lo

ha observado V. así, Sr. Parrot, en el dilatado espacio que tiene de residir en México? Queremos el testimonio de V. ya porque es *extrangero*, que arguye *grande importancia*, en este país, ya porque su *muy saneada* conducta en nuestra sociedad, garantizará desde luego su testimonio sobre nuestros asertos, á cuyo efecto no invocamos el de uno de nuestros compatriotas, porque no se diga que obra en nuestro caso la nacionalidad, y porque queremos ser en todo imparciales y francos, aunque estornuden los diablos.

Pero úsese ó no, el verbo *pagar* en la acepcion de reintegrar ó devolver lo que *se debe*, lo cierto es, que los señores Gorostiza y Victoria convinieron con el vice-almirante Baudin, *pagar* á los franceses 600.000 pesos que *no les debemos* los mexicanos; siendo cierto tambien que el congreso en su mayoría, ha aprobado dichos convenios al pié de la letra: sin duda por la consideracion de que con ellos y *pagar* 600.000 pesos que fué el punto cardinal del *ultimatum* y á lo que se opuso la administracion del Sr. Bustamante, *se ha salvado el honor nacional*, que es lo que desde un principio hemos peleado con los franceses; pues aunque ahora con el verbo *pagar* nos han tirado de brusas los señores *diplomáticos* Gorostiza y Victoria, no es el *honor nacional* el que ha padecido, sino el bolsillo de la nacion y la palabra del Sr. Bustamante. Así lo creemos, quizá porque no entendemos una palabra de jigotes diplomáticos; pero sí entendemos, por haberlo visto, que el que ha dejado (mala la comparacion) un brazo ó una pierna en una accion de guerra, no sale ileso, por mas que nos lo digan el Sr. Victoria y su colega, pues recordamos (¡ojalá y se nos olvidara para siempre!) que el año de 28 nos comprometió el Sr. Victoria á muchísimos mexicanos, para que cooperáramos á la defensa del *honor nacional*, de las instituciones y del gobierno: nos redujo á varios puntos de defensa, y nos proclamó en palacio con el fuego que le es genial á S. E. ¿Y qué sucedió? Que su misma excelencia nos entregó como corderos á los facciosos, la tropa quedó vencida con muchos muertos y heridos, y la ciudad devastada por el mas patriótico y desenfrenado pillage.

Hacemos este recuerdo, únicamente para probar que no todo lo que se dice es verdad; aunque lo profiera, asegure, prometa y jure un gobierno, un general, un diplomático &c., y por lo mismo en esto de creederas nos debemos ir con tiento.

Pero ya que ha pasado el *pagarán* 600.000 pesos, como grano de trigo por piedras de molino, y ya que el Sr.

Gorostiza ha procurado sanear su error, dándole al verbo *pagar* una acepcion que *no tiene*, como es la de *entregar*, si no es tomándolo en un sentido tan lato, que sobre ser gratuito, resulta ademas anfibológico; y tal modo de escribir no es ciertamente el que conviene en contratos tan serios y solemes como transcendentales por sus consecuencias. Mas si aun es posible corregir ese error, para *salvar el decoro nacional*; entienda todo el mundo, que nuestros *diplomáticos* usaron del verbo *pagar* en su acepcion de *complacer*, *agradar*, *satisfacer* ó *dar gusto*, como se hace entre amigos y con las preciosas. O tómese por *corresponder al afecto*, *cariño*, ú *otro beneficio* de los muchos que debemos á los franceses y á la *buena amistad* de su rey Luis Felipe. Pero si esas inteligencias no agradaren, adóptense otras, pues nuestro idioma es fecundísimo, como no hay otro, y el *honor nacional* quedará mas mas salvo y los *diplomáticos*, perdonados; v. g. *Pagarán el pato* los mexicanos. *Pagarán justos por pecadores*, lo mismo que los ratones. De esta manera, los franceses quedarán locos con sus 600.000 pesos á *buena cuenta*, y los mexicanos viviremos muy satisfechos con el desenlace.

El 18 del actual ha comenzado la administracion del Sr. Santa-Anna, y el 20 salió el Exmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante á ponerse á la cabeza de las tropas.

En este dia ha salido para Guanajuato el Sr. Cortazar: se dice que va en cargado de la comandancia de Michoacan.

Como en deshaogo de nuestro sentimiento por la súbita muerte del muy apreciable Sr. Nieto, insertamos el siguiente artículo de los señores editores del Iris, que adoptamos en todas sus partes, añadiendo únicamente, que en nuestra piadosa creencia ese joven *dormivit in Domino*, por sus muy esclarecidas virtudes.



NECROLOGIA.

Ayer ha muerto repentinamente en la casa de ejercicios, el honradísimo y en extremo recomendable jóven D. Antonio Nieto. Comerciante de los mas acaudalados de esta ciudad, empleaba el producto de su honesto é incesante trabajo, en hacer bienes á manos llenas. Los pobres del Hospicio, las huérfanas que sostenia en conventos, las viudas cuyas necesidades remediaba, sus amigos y entre ellos nosotros á quienes trató y reputaba como hermanos, lloramos sin consuelo y vamos á resentir su falta. Entre muchas de sus acciones virtuosas que podian citarse, sea una, que cuando por el bloqueo encarecieron los efectos, él dió orden á sus dependientes de no hacer alteracion en los precios á que habia comprado sus existencias. Descanse, pues, en la mansion de los justos, ese esposo y padre tierno, ese buen amigo, ese hombre benéfico, entre tanto su familia, sus amigos y cuantos le conocieron, bañarémos su tumba con amargas y ardientes lágrimas.

AVISO.

SUSCRICION.

LA de este periódico la recibe el C. Antonio Diaz en la oficina de su impresion; siendo para dentro de la capital un peso cada mes, y diez reales fuera de ella, la que se pagará adelantada por medio de los correspondientes.

MEXICO: 1839.
 IMPRENTA DEL IRIS,
 Dirigida por Antonio Diaz, calle de las Escalerillas núm. 7.

TOM

GOBI

MINISTERIO

SECCION C

Continúa e

las bajas del

So

Art. 31.

las capitales

mayor form

la casa ó l

32. Lo

que hiciere

alcalde, dos

secretario d

biere, y dor

tres vecino

to, uno de l

rio; del cur

cera, y de

nombrados

respectivo.

33. Par

las listas no

duos empa

que hubiese

pondrán er

las con los

empadrona

das las list

de escluir

exceptuado

rán otras t

habrá un n

dos que s

con las pal

y las dema

34. Di

taros con

bien estas,

por mano

diez años,

entregand

leerá en al

ro la del n

go la de la

tiempo un

trando las

acto, y á l

35. U

militar irá

lista de l

soldados,

pres, el de